

5598 (Radicado 2015-80007)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

|               |                             |
|---------------|-----------------------------|
| ASUNTO        | REDENCIÓN DE PENA           |
| NOMBRE        | AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ     |
| BIEN JURÍDICO | VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL  |
| CÁRCEL        | CPAMS GIRÓN                 |
| LEY           | 906 de 2004                 |
| RADICADO      | 2015-80007<br>-3 cuadernos- |
| DECISIÓN      | CONCEDE                     |

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 059 043 515 de López de Micay -Cauca-.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Guapi Cauca, el 4 de mayo de 2017, condenó a AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ, a la pena principal de **208 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HOMICIDIO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Su detención data del 28 de enero de 2016, y lleva en detención física OCHENTA Y DOS (82) MESES QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE062669 del 10 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

| CERTIFICADO     | FECHA            | TRABAJO            | ESTUDIO | ENSEÑANZA |
|-----------------|------------------|--------------------|---------|-----------|
| 18514694        | Enero a Marzo/22 |                    | 372     |           |
| 18601791        | Abril a Junio/22 |                    | 360     |           |
|                 | TOTAL            |                    | 732     |           |
| Tiempo redimido |                  | 61 = 2 meses 1 día |         |           |

Lo que le redime su dedicación intramural 2 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarle las redenciones de pena reconocidas<sup>2</sup>, arroja un total redimido de 22 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de CIENTOCINCO (105) MESES UN (1) DÍA DE PRISIÓN.

<sup>1</sup> Que se envió por el correo electrónico el 26 de septiembre de 2022 e ingresó al Despacho el 7 de diciembre del mismo año.

<sup>2</sup>20 meses 15 días



## OTRAS CONSIDERACIONES

En relación al memorial de 18 de octubre de 2022, mediante el cual el condenado solicita se le reconozcan los cómputos obrantes en oficio No 2022EE0058502 del 8 de abril de 2022, infórmesele que en proveído del 28 de abril hogaño, se le redimió 2 meses 3 días de prisión. Decisión que le fue notificada el 26 de mayo de 2022 como da cuenta la constancia visible a folio 178 del expediente.

De otro lado, comuníquesele que en proveídos del 28 de junio y 29 de agosto de 2022, se han consignado las razones fácticas y jurídicas que tornan por el momento inviable el otorgamiento del permiso administrativo de 72 horas; las cuales se han puesto a su conocimiento el 9 de agosto de los corrientes<sup>3</sup> ; estando a la espera que por parte del penal se allegue la consulta de sobre archivos de inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, que dé cuenta que no esta vinculado con organizaciones delincuenciales acorde con el cumplimiento de la exigencia del Decreto 232 de 1998.

Por último, en lo tocante con la entrevista virtual comuníquese al interesado que las mismas se programan a los distintos establecimientos carcelarios del Distrito judicial de manera conjunta con la Dirección del penal, en aplicación de la normativa contenida en los artículos 51 y 113 de la Ley 65 de 1993 y 38 de la Ley 906 de 2004, dentro de los horarios y fechas previamente determinadas, por lo que no es posible acceder a su petición de entrevista personal en un espacio distinto al señalado en la normatividad, so pena de quebrantar el principio de igualdad de las demás personas privadas de la libertad; no obstante se tomará nota por personal de Asistencia Social adscrito a estos Juzgados de Penas, de los datos del interno para la programación de la próxima diligencia, fecha en la que se le practicará entrevista virtual, con la observación que todo aquello que tenga relación con el proceso que acá se vigila, deberá ventilarse por escrito, no mediante la entrevista personal.

---

<sup>3</sup> Folio 195



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

**PRIMERO.** - OTORGAR a **AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ**, una redención de pena por estudio de **2 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **22 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**.

**SEGUNDO.** - **DECLARAR** que **AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ**, ha cumplido una penalidad de **105 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN**, al tenerse en cuenta la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.** - **ACLARAR** a **AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ**, en relación al memorial de 18 de octubre de 2022, mediante el cual solicita se le reconozcan los cómputos obrantes en oficio No 2022EE0058502 del 8 de abril de 2022, que en proveído del 28 de abril hogaño, se le redimió 2 meses 3 días de prisión. Decisión que le fue notificada el 26 de mayo de 2022.

**CUARTO.** - **COMUNICAR** a **AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ**, que en proveídos del 28 de junio y 29 de agosto de 2022, se han consignado las razones fácticas y jurídicas que tornan por el momento inviable el otorgamiento del permiso administrativo de 72 horas; las cuales se han puesto a su conocimiento el 9 de agosto de los corrientes; estando a la espera que por parte del penal se allegue la consulta de sobre archivos de inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, que dé cuenta que no está vinculado con organizaciones delincuenciales acorde con el cumplimiento de la exigencia del Decreto 232 de 1998.

**QUINTO.** - **COMUNICAR** a **AZAELO OROZCO RODRÍGUEZ** que las entrevistas virtuales se programan a los distintos establecimientos carcelarios del Distrito judicial de manera conjunta con la Dirección del



penal, en aplicación de la normativa contenida en los artículos 51 y 113 de la Ley 65 de 1993 y 38 de la Ley 906 de 2004, dentro de los horarios y fechas previamente determinadas, por lo que no es posible acceder a su petición de entrevista personal en un espacio distinto al señalado en la normatividad, so pena de quebrantar el principio de igualdad de las demás personas privadas de la libertad; no obstante se tomará nota por personal de Asistencia Social adscrito a estos Juzgados de Penas, de los datos del interno para la programación de la próxima diligencia, fecha en la que se le practicará entrevista virtual, con la observación que todo aquello que tenga relación con el proceso que acá se vigila, deberá ventilarse por escrito, no mediante la entrevista personal.

**SEXTO. - ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
JUEZ

AR/